

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	COMISARIA DE FAMILIA COMUNA OCHO
ADOLESCENTE	LUIS ALEJANDRO MONTOYA CABRERA
Radicado:	No. 050013110008 – 2020 -00578-00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente radicado en el Comisaria de Familia Comuna Ocho- Municipio de Medellín, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la adolescente LUIS ALEJANDRO MONTOYA CABRERA por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la VIDA y CALIDAD DE VIDA y un ambiente sano.

Como quiera que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Defensoría de Familia, resolviera la situación jurídica de la adolescente por la que se litiga y por esa razón le ha sido asignada la competencia a los juzgados de familia, por lo anterior este Despacho, dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 105, y en lo modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

SEGUNDO:

SEGUNDO: Confirmar como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos, las que fueron tomadas por la entidad administrativa de ubicación en medio institucional donde se encuentra actualmente Ciudad don Bosco,

TERCERO: Se tiene en cuenta en su valor legal los informes de verificación de derechos del equipo psico social de la Comisaria de Familia Comuna Ocho de Medellín.

CUARTO: Se dispone Notificar el contenido del auto que avoca conocimiento en el presente PARD, a los señores KAREN JUDITH CABRERA RODRIGUEZ y LUIS ENRIQUE MONTOYA BETANCUR, de conformidad con el decreto 806 de 2020 o mediante Citación o Emplazamiento por la página Web del ICBF, programa ME CONOCES, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar.

QUINTO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

SEXTO: Mientras se realiza la notificación personal a los representantes legales del niño LUIS ALEJANDRO MONTOYA CABRERA se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanudará el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

SEPTIMO: En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA